

Resolución de 18 de junio de 2025 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E (CDTI) por la que se aprueba el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2025, a proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales del programa EuroHPC, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas	6
Artículo 2. Beneficiarios	6
Artículo 3. Características y cuantía de la ayuda	7
Artículo 4. Régimen de concesión	8
Artículo 5. Financiación.....	8
Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.....	9
Artículo 7. Gastos subvencionables.....	10
Artículo 8. Subcontratación.....	12
Artículo 9. Compatibilidad de ayudas	13
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	14
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de propuestas	14
Artículo 12. Subsanción de las solicitudes	19
Artículo 13. Efecto incentivador.....	19
Artículo 14. Instrucción y resolución de procedimiento.....	19
Artículo 15. Información de titularidad real.....	21
Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión	22
Artículo 17. Obligaciones del beneficiario	24
Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas	29
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.	31
Artículo 20. Pago	32
Artículo 21. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.	33
Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control	35
Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda	35
Artículo 24. Recursos	36
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	36
Disposición final única. Entrada en vigor	37
ANEXO I: Memoria justificativa de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)	38
ANEXO II: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor	43

Las ayudas objeto de esta resolución tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, PEICTI) 2024-2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres horizontales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I.

Dentro de los cinco programas verticales está el Programa de “Transferencia y Colaboración” que tiene entre sus objetivos impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del SECTI, con una atención especial a la colaboración público-privada. Así, el Subprograma “Para Impulsar la Colaboración En y Entre los Sectores Público y Privado” está dirigido a fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del SECTI.

Asimismo, el programa transversal de “Internacionalización” promueve las actuaciones dirigidas a impulsar la internacionalización del SECTI, entre otras, apoyar la participación española en programas internacionales e iniciativas de investigación y de innovación y fomentar el liderazgo en partenariados, consorcios y otras iniciativas europeas e internacionales.

De este modo, estas ayudas son resultado de la conjunción del subprograma para “Impulsar la Colaboración En y Entre los Sectores Público y Privado”, dentro del programa de “Transferencia y Colaboración”, y del programa transversal de “Internacionalización” del PEICTI.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos.

Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El

compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+i de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+i y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMEs.

El componente 17 incluye tres reformas y nueve inversiones. Concretamente, este procedimiento de concesión de ayudas a proyectos de investigación seleccionados en convocatorias competitivas internacionales formará parte de la inversión I2 «Fortalecimiento de las capacidades, infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI» que abarca una serie de ayudas destinadas a potenciar la capacidad de internacionalización del sistema español de I+D+i.

La inversión I2 anteriormente citada tiene dos objetivos vinculados (números 259 y 260 de la Decisión de Ejecución del Consejo -CID, por sus siglas en inglés, Council Implementing Decision- de 13 de julio, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España). El presente procedimiento de concesión contribuirá a la consecución del objetivo 260 del CID, cuyo objetivo es la finalización del 100 % de los proyectos de I+D (con un presupuesto total inicial de 439.000.000 euros) en consonancia con el objetivo de fortalecer las infraestructuras científicas y la capacidad del Sistema Español de Tecnología e Innovación Científica mediante la renovación del equipamiento científico, la modernización de la instalación BSL3, la creación de una nueva infraestructura fitogénica, el equipamiento del CIEMAT (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas) con la infraestructura necesaria para la investigación en energías renovables (incluido el hidrógeno y el almacenamiento), la creación de un Centro de Óptica Avanzada, así como de infraestructura de I+D siguiendo los Planes Estratégicos de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares, y proyectos para apoyar las infraestructuras europeas e internacionales (CERN, DUNE, HKK, ESS-Lund, Harmony y SKA).

El 6 de junio de 2023, el Consejo de Ministros aprobó la adenda al Plan de Recuperación, para su remisión a la Comisión Europea, que propuso en el marco del PERTE CHIP apoyar proyectos de I+D en la cadena de valor de los sectores de semiconductores y microelectrónica.

Específicamente, tras la aprobación de la adenda se realizarán inversiones en la construcción, aumento de superficie, refuerzo de la infraestructura y equipamiento existente en el ámbito de las salas limpias (Centro Nacional de Microelectrónica del CSIC y la Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS) MICRONANOFABS), y en acciones para fortalecer las capacidades en el campo de los semiconductores asociados con la supercomputación (Mare Nostrum 5, la Red Española de Supercomputación (RES) y la Red Nacional de Comunicación para la Educación y la Investigación (RedIRIS), así como la contribución española para desarrollar una iniciativa europea a gran escala de Computación de Alto Rendimiento (EUROHPC) basada en arquitectura de hardware libre de tipo RISC-V.

Tras la aprobación de la adenda al plan, el presupuesto total de la inversión C17.I2 es de 709.293.000 euros. El objetivo 260 asociado deberá estar cumplimentado a 31 de agosto de 2026. El mecanismo de verificación se establece en el documento de Disposiciones Operativas (Operational Arrangements) revisado por la Comisión Europea.

Las ayudas objeto del presente procedimiento de concesión tienen como finalidad financiar la participación española de empresas en proyectos europeos e internacionales que aceleren la transferencia de conocimiento y resultados, en el ámbito estratégico relativo a microelectrónica y semiconductores (Chips), basadas en arquitecturas de hardware libre basado en un diseño tipo RISC-V.

Las presentes ayudas no tienen asociada una etiqueta verde en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Con arreglo a lo establecido en el anexo VII de este Reglamento (UE) 2021/241, donde se establece la metodología para el etiquetado digital, estas ayudas se encuentran integradas en el campo de intervención 2 (Inversión en I+D relacionada con la digitalización), siendo su tipo de intervención el 009 bis (Inversión en actividades de I+i relacionadas con la digitalización, incluidos centros de investigación de excelencia, investigación industrial, desarrollo experimental, estudios de viabilidad, adquisición de activos fijos o intangibles para actividades de I+i relacionadas con el sector digital) con un grado de contribución del 100%.

Por otro lado, en cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia C/2023/111, así como con lo requerido en la CID relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente resolución, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17, Inversión 2 en la que se enmarcan y especialmente en el anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, permite que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sume a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión e indica que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para

gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.

Conforme al referido Plan, el CDTI es una de las entidades competentes para gestionar la actuación denominada «Proyectos de Colaboración Internacional», que incluye, entre otras convocatorias internacionales, las efectuadas por la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (“EuroHPC Joint Undertaking” o “EuroHPC JU”), establecida en el marco de las iniciativas tecnológicas conjuntas fundamentadas en el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento Unión Europea (TFUE). El objetivo de esta empresa común es desarrollar computadoras europeas de alta eficiencia (HPC, por sus siglas en inglés, “high performance computing”).

El procedimiento detallado de las convocatorias internacionales, incluyendo los criterios y el modo en que se realiza la evaluación, se describe en los textos publicados de las convocatorias, así como en los planes de trabajo anuales. La gestión de estas convocatorias se realiza por el órgano de gobierno de la empresa común EuroHPC, radicado en Luxemburgo.

Concretamente, a través del presente procedimiento se regula la financiación de la participación empresarial de los proyectos de I+D seleccionados en la convocatoria efectuada en 2024 por la empresa común denominada “EUROHPC-JU-2024-DAESGA-04, Specific Grant Agreement for the Development of European Processor and Accelerators based on RISC-V”, incluida en el programa de trabajo anual de 2024. Tras la evaluación por comités internacionales de expertos, el Consejo de Administración de la empresa común, mediante Decisión No 61/2024, aprobó la lista de propuestas evaluadas favorablemente y seleccionadas para financiación por EUR.

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las Asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

En virtud de todo lo expuesto se resuelve:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2025 destinadas a «Proyectos de Colaboración Internacional», en el marco del Programa Estatal de “Transferencia y Colaboración” y el Programa de “Internacionalización” del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.
2. Las ayudas objeto de este procedimiento financiarán proyectos de investigación y desarrollo internacionales consorciados que hayan sido seleccionados en la convocatoria de la empresa común EuroHPC denominada “EUROHPC-JU-2024- DARE- SGA-04, Specific Grant Agreement for the Development of European Processor and Accelerators base on RISC-V”.
3. La convocatoria se enmarca asimismo en la inversión I2 denominada “Fortalecimiento de las capacidades infraestructuras y equipamientos de los agentes del SECTI” del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia modificado por la adenda a dicho Plan, aprobada por la Comisión europea el 2 de octubre y ratificada por el ECOFIN el 17 de octubre de 2023, y contribuirá al objetivo 260 del CID, cuya consecución está prevista para el tercer trimestre del 2026.
4. Las presentes ayudas contribuirán al Proyecto Estratégico de Microelectrónica y Semiconductores, conocido como PERTE CHIP, que tiene como objetivo reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral y favorecer la autonomía estratégica nacional y de la Unión Europea en este sector, en línea con lo previsto en la Ley Europea de Chips.

Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta resolución las empresas que desarrollen los proyectos de I+D seleccionados por la empresa común EuroHPC en la convocatoria indicada en el artículo 1.2 de la presente resolución.

Conforme a la Decisión No 61/2014, se acordó seleccionar el proyecto denominado “Digital Autonomy for RISC-V in Europe (DARE SGA 1)”, en el que participa la sociedad “OPENCHIP SOFTWARE TECHNOLOGIES SL con CIF B-67809673.

2. El beneficiario deberá reunir además los siguientes requisitos:
 - a. Deberá haber obtenido el certificado internacional de EuroHPC que confirme la aprobación del proyecto en la convocatoria definida en el artículo 1.2 de la presente resolución.

- b. Deberá ser una empresa, entendida como entidad que ejerce una actividad económica, estar válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda tener domicilio fiscal en España.

Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante "Reglamento general de exención por categorías").

3. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

- a. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas depositadas en el Registro Mercantil o equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas.
- c. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo, Ley 38/2003, de 17 de noviembre). En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Características y cuantía de la ayuda

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
2. El importe máximo para financiar en cada proyecto será de conformidad con lo establecido en las convocatorias internacionales respectivas y en la normativa aplicable a las mismas, en particular, el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo de 13 de julio de 2021 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488.

La cuantía máxima de la ayuda se determinará en función del presupuesto elegible del proyecto presentado, de la disponibilidad presupuestaria y de los límites de intensidad y umbrales de ayuda previstos en el Reglamento general de exención.

Artículo 4. Régimen de concesión

1. Las ayudas objeto de la presente resolución se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme a los artículos 22.2.b y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución tendrán la consideración de ayudas de Estado y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento, general de exención por categorías, en particular, al artículo 25 quater del mismo.
3. La realización de las actuaciones objeto de las ayudas previstas en esta resolución deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente que les resulte de aplicación de acuerdo con el ámbito de conocimiento y actuación en el que se desarrolle.

Artículo 5. Financiación.

1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 13.159.583, 54 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.50.46QB.749.52 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados en 2024.
2. Esta partida presupuestaria recoge las actuaciones e inversiones contempladas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

La gestión de estos créditos presupuestarios se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables

1. Las actividades subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo objeto de la ayuda, serán las definidas como subvencionables en virtud de las normas del programa Horizonte Europa.

La fecha de inicio de la actuación será el 1 de marzo de 2025, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria internacional correspondiente, y finalizará el 31 de marzo de 2026.

2. Serán objeto de ayuda aquellas actuaciones que respeten el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

En concreto, no podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

- a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.
- c. La compensación de los costes indirectos en el en el Régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE).
- d. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.

- e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.

Así mismo, solo se seleccionarán aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo objeto de la ayuda serán los definidos como admisibles en virtud de las normas del programa Horizonte Europa.
2. En concreto, se consideran costes subvencionables los siguientes:
 - a. Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - b. Costes de personal, los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, incluyendo las actividades de gestión de la propuesta internacional. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.
 - c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la ejecución del proyecto.
 - d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:
 - i. Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario.
 - ii. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto. Únicamente se admitirán viajes referidos a

trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.

- iii. Gastos de otros bienes, trabajos y servicios, incluyendo patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y programas de ordenador de carácter técnico necesarios para la actuación. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube.
 - iv. Gastos de costes y servicios centrales facturados, siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a la contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.
 - v. Además, podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales derivados del proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, excluidas las subcontrataciones técnicas, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, según las condiciones del u Horizonte Europa.
- 3. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, las tasas, tributos, los impuestos indirectos como el Impuesto sobre Valor Añadido o impuesto equivalente, los gastos de promoción y difusión del proyecto, o los gastos de manutención.
 - 4. La distribución, desglose y justificación de la adecuación y necesidad de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
 - 5. Todo gasto no desglosado y no justificado por el solicitante en la memoria técnica será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.
 - 6. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta resolución.

Artículo 8. Subcontratación

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto. En cualquier caso, será el beneficiario el que ostente la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración.
2. Con carácter general, el coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al definido en las respectivas convocatorias internacionales.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la ayuda, si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda.

No podrá fraccionarse el contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos previamente mencionados.

5. Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:
 - a. No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en

el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización al órgano gestor de las subvenciones y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos.

- b. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. Conforme a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de entidades beneficiarias que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
7. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que forman parte del consorcio internacional ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.
8. En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de DNSH.

Asimismo, las entidades subcontratistas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación con el MRR y cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

Artículo 9. Compatibilidad de ayudas

1. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán acumularse con cualquier otra ayuda, siempre que no proceda de fondos europeos, y:
 - a. Se refiera a costes financiables identificables diferentes;
 - b. Cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiables, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

3. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

En todo caso, el beneficiario deberá garantizar que no se producen situaciones de doble financiación.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas

1. En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI <https://sede.cdti.gob.es>, utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la página web del CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria se realizarán mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de propuestas

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa de los proyectos será desde el 26 de junio de 2025 hasta el 4 de julio de 2025, a las 12:00 horas de la mañana, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

6. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (el formato de fichero admitido para toda la documentación corresponde con la extensión «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información):
 - a. Memoria técnica del proyecto con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto aprobado por EuroHPC JU justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.
 - b. Copia de la propuesta internacional completa firmada electrónicamente por la empresa y presentada a la empresa común EuroHPC JU través de la plataforma de la Comisión Europea.
 - c. Memoria justificativa del cumplimiento del principio DNSH conforme a la Comunicación de la Comisión "Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo

al medioambiente», según detalle del anexo I de la presente convocatoria.

- d. Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" (C/2023/111).
- e. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
- f. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones.
- g. Documentación adicional:
 - i. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
 - ii. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la empresa, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien no tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración. En caso de poder general no se precisa acreditación adicional, de acuerdo con el artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
 - iii. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2023 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidada.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas,

etc.) deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas. La empresa deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- iv. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
- v. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
- vi. Certificado tributario de situación censal donde conste la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda. En el caso de entidades con domicilio en País Vasco y Navarra, de no constar en el referido certificado la actividad, se deberá aportar, adicionalmente, certificado equivalente de la Administración Tributaria Foral donde se recoja ésta.
- vii. Declaración responsable del solicitante de no hallarse su entidad en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto las de los párrafos e) y g), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
- viii. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Asimismo, deberá presentar las siguientes declaraciones responsables dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- 1º. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- 2º. Declaración de cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la

normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- 3º. Declaración responsable del beneficiario de prever y realizar las acciones oportunas para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio DNSH.
- 4º. Declaración responsable de que el beneficiario cumplirá la normativa nacional y de la UE que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente) y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- 5º. Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- 6º. Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión Europea sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
- 7º. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) del solicitante.
- 8º. Otras declaraciones responsables cuyos modelos pudieran ser aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.
7. El representante legal de la entidad deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas las declaraciones responsables, en el momento en que éstas se produzcan.
9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
10. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, a excepción de la copia de la propuesta internacional

completa firmada electrónicamente por la empresa y presentada a EuroHPC través de la plataforma de la Comisión Europea.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan el formulario de la solicitud, la memoria del proyecto y la memoria justificativa del cumplimiento del DNSH, con el contenido mínimo establecido en el anexo I documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 13. Efecto incentivador

Se considera que las ayudas objeto de la presente resolución tienen un efecto incentivador por cumplir las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 25 quater, de acuerdo con el artículo 6.2 letra j del Reglamento general de exención por categorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de inicio de las actividades del beneficiario no podrá ser anterior al 1 de marzo de 2025.

Artículo 14. Instrucción y resolución de procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Tecnología e Internacionalización del CDTI.
2. El órgano instructor correspondiente podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto.
3. A partir de la publicación de la propuesta de resolución provisional, y dentro del plazo de diez días hábiles, los interesados en el procedimiento podrán aceptar la propuesta o, en su caso, formular alegaciones y

presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en el plazo expresado. En el caso de que se produzca la aceptación sin alegaciones de la propuesta provisional ésta será considerada como definitiva.

4. De no formularse alegaciones, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI ([CDTI - Solicitudes de Ayuda - Acceso al Sistema](#)), donde también podrán acceder a la documentación obrante en su expediente:

- a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
- b. El acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Este documento será imprescindible para efectuar el pago de la ayuda y deberá estar aceptado por el órgano de gobierno internacional. Este acuerdo de consorcio deberá regular en detalle los derechos de propiedad industrial e intelectual, en particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la diseminación y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto, teniendo en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) 1290/2013 y (UE) 1291/2013.
- c. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se procederá según lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo otorgado para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- d. Otra documentación que le sea requerida en la propuesta.
5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en cuyo caso se desestimará su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.

6. En caso de que se formulen alegaciones, una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas que hubieren presentado alegaciones, que se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada en el artículo 14.4 de esta resolución, que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación /notificación.

Si no se aportan los documentos requeridos se desestimará la solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

7. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
8. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
9. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y el período de ejecución. La resolución de procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
10. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
11. La concesión de las ayudas será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, dando cumplimiento también a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020.

Artículo 15. Información de titularidad real

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,

la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado Reglamento podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En el caso de que no sea posible obtener la titularidad real, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el CDTI podrá solicitar la información de la titularidad real del solicitante.

Esta información deberá aportarse en un plazo de cinco días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda, la Dirección General del CDTI.
3. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda
4. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:
 - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
 - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales, incluido el cumplimiento del DNSH, o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no

- afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- d. Que el cambio no suponga un incremento de presupuesto total ni de la ayuda total concedida.
5. No se autorizará la prórroga del plazo de ejecución, salvo que las autoridades europeas autoricen una ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:
- a. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026. Este plazo no será aplicable en el caso de solicitudes relacionadas las modificaciones estructurales de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.
 - c. En ningún caso los gastos de viajes podrán ser trasvasados a otros conceptos presupuestarios en la solicitud de modificaciones.
7. No se admitirán cambios de beneficiario salvo que sea consecuencia de las modificaciones estructurales de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria, no contará a efectos de los límites establecidos en el apartado anterior.

En el caso de que se hubiera producido una sustitución del beneficiario, cada uno de ellos será el beneficiario de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada beneficiario será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda. El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

En este caso, el remanente de ayuda gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que

adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión y en las instrucciones de ejecución y justificación.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y en su eventual modificación.
 - b. Acreditar, en los plazos estipulados, la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda
 - c. Colaborar con las actuaciones de evaluación, comprobación y control, aportando, en cualquier momento que se solicite, cuanta documentación, información o datos le sea requerida en el ejercicio de mismas
 - d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - e. Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier otra financiación pública concurrente parcial o totalmente con los gastos susceptibles de ayuda al amparo de esta convocatoria, tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - f. Comunicar al órgano concedente, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud y las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención
 - g. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - h. Autorizar al órgano concedente para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros,

pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto, y demás documentación vinculada al mismo.

- i. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.
3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a esta financiación. A tal efecto, deberán atenerse a las siguientes:
- a. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - b. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así como, los requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios sean personas físicas o jurídicas, son, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre:
 - i. NIF del beneficiario.
 - ii. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
 - iii. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
 - iv. Acreditación, en caso de beneficiarios que desarrollen actividades económicas, de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo de la Administración Tributaria Foral. Que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - c. Los beneficiarios serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

- d. Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e. Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de los mecanismos de verificación de los objetivos CID previstos en el Operational Arrangement firmado entre la Comisión Europea y España.
- f. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- g. Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo final, que corresponde con el último desembolso de la Comisión Europea al Reino de España en 2026, o en tanto no prescriba el derecho a exigir el reintegro, si este plazo fuera superior.
- h. En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se perjudicará significativamente al medio ambiente, «principio DNSH», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento a la Guía Técnica (C/2023/111) sobre la aplicación del principio de «no causar perjuicio significativo», a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación, transformación y resiliencia de España y sus anexos.

- i. Se compromete al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, en los términos expresados en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- j. Los beneficiarios garantizarán, en función de las características de la misma, que no se perjudique a ninguno de los seis objetivos medioambientales definidos en dicho reglamento y se comprometerán a que:

1º. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.

2º. Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

3º. En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99- 1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos – Parte 99-1: prácticas recomendadas para la gestión energética".

4º. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5º. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la

Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

4. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

- a. Toda referencia en la publicidad, la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas en el marco de estas bases, deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y por el CDTI en la forma y condiciones establecidas en la presente convocatoria y en las instrucciones en materia de comunicación y publicidad disponibles en su página web.
- b. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la creación de una página específica que detalle los objetivos públicos del proyecto y los integrantes del consorcio, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI".
- c. Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y al artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) así como en publicaciones y otros resultados de la investigación que puedan ser atribuidos, total o parcialmente, a la entidad beneficiaria, ponencias, equipos inventariables y actividades de difusión de resultados financiados con las ayudas, se deberán incluir los siguientes logos:
 1. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 2. El emblema de la Unión Europea y, junto al emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».
 3. El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Disponible en el enlace <https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
 4. El logo del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

También se puede consultar la siguiente página web:
<http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y
descargar distintos ejemplos del emblema en: https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/symbols/european-flag_es#download

5. Además de lo anterior, el beneficiario deberá incluir, en cualquier comunicación o publicación relativa al programa internacional correspondiente objeto de la ayuda, la siguiente información:
 - a. Indicación explícita del apoyo de la Unión Europea.
 - b. El logotipo de la Unión Europea.
 - c. El siguiente texto para los proyectos amparados bajo Horizonte Europa : *“Este proyecto ha recibido financiación del programa «Programa correspondiente» con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» de la Unión Europea”*.

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos del CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

6. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión Europea es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga. Adicionalmente, el órgano de gobierno de la JU correspondiente podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción de la convocatoria, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.
7. Así mismo, el beneficiario deberá informar y proporcionar al órgano de gobierno de la JU, cuando éste lo solicite, información exacta sobre el desarrollo y progreso del proyecto, así como sobre la explotación de los resultados del proyecto, durante los tres años posteriores a su finalización.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación
2. La presentación de la documentación justificativa se realizará en el mes siguiente a la finalización del proyecto. Este plazo no será susceptible de ampliación. No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio

del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

3. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
4. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el anexo II de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

5. El beneficiario estará obligado a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación.
 - a. Una memoria de justificación técnica al final del proyecto que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos.
 - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
6. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.
7. En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.

1. El órgano competente verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.
2. A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas a la entidad beneficiaria, incluyendo visitas presenciales.
3. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
4. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en la ayuda concedida en esta convocatoria y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.
5. Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrán aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre los diversos conceptos que la integran (a excepción de Gastos de Auditoría y Viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá aceptar la compensación máxima del 20% del gasto entre ellas, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ello, siempre que esté debidamente motivado y que se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

Se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado y que el beneficiario motive adecuadamente el cambio en la documentación de justificación presentada y se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas

6. El CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, a fin de verificar que se ha respetado este principio durante la ejecución de la actividad financiada.
7. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, o por eventuales entidades colaboradoras, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, o bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 20. Pago

1. El pago de la ayuda se efectuará tras realizar la correspondiente comprobación técnico-económica del proyecto, según lo previsto en el artículo 17 de la presente resolución y en los términos que se fijan en la resolución de concesión o en sus anexos.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 50% de la subvención concedida para el proyecto. El beneficiario no deberá constituir garantía alguna.
3. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI, y a no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una

decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.
5. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018] la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control. Asimismo, las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se admitirán ningún gasto ni pago realizado en este plazo excepcional.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de

alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.

5. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando no se hubiera realizado el menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en presupuesto aprobado o modificado, en su caso, del proyecto, según la resolución de concesión del proyecto. A efectos de calcular el anterior porcentaje se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditadas documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturadas y/o pagada.

También se considerarán incumplidos los objetivos para los que se concedió la ayuda si el órgano de gobierno de la JU anula el proyecto internacional antes de su finalización.

- b. El incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.
- c. La oposición a la realización de las actuaciones de control de las instituciones de la Unión en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 será causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador
- d. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a estas actividades mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- e. La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento correspondiente al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

- f. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.
- g. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente resolución, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- h. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación de las subvenciones a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda.

Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control

- 1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, en particular, atendiendo a lo recogido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las de control y auditoría por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, órgano de gobierno de la JU, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo a ayudas estatales, y de lo establecido en la Decisión 553/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y en cualquier otra normativa aplicable.
- 2. La Comisión Europea y /o el órgano de gobierno de la JU podrán llevar a cabo comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios.
- 3. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Devolución voluntaria de la ayuda

La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24. Recursos

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la publicación de la misma. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

Las ayudas a que se refiere esta resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado mediante el Reglamento (UE) N°1237/2021 de la Comisión del 23 de julio de 2021; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común; por el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, para las ayudas cofinanciadas a través del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte 2020, conforme al Reglamento (UE) n° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y para las cofinanciadas con Horizonte Europa de la Unión Europea, deberá tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n° 1290/2013 y (UE) n° 1291/2013, que estipula que las subvenciones en el marco del referido Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) n°2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento Financiero»)

Adicionalmente, las ayudas se regirán por lo siguiente, en función de la convocatoria en la que se enmarque la actuación.

El Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo de 13 de julio de 2021 por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (EuroHPC) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488, el REGLAMENTO (UE) 2024/1732 DEL CONSEJO de 17 de junio de 2024 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1173 en lo relativo a una iniciativa de EuroHPC para que

las empresas emergentes den impulso al liderazgo europeo en inteligencia artificial fiable, las convocatorias de EuroHPC JU, artículo 187 del TFUE y los Planes de Trabajo de 2024 de la empresa común y el acuerdo de financiación entre EuroHPC JU y CDTI para la implementación de la contribución nacional.

La normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España cumplirá con lo aprobado por la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobada por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 y ratificada por el ECOFIN el 17 de octubre, así como las órdenes que pueda adoptar el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como autoridad responsable del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ante la Unión Europea, entre las que se encuentran las siguientes:

- a. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b. Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c. Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

José Moisés Martín Carretero

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación
E.P.E.

ANEXO I: Memoria justificativa de cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 30.
- Tamaño de letra: 11 puntos.
- Espacio entre líneas: 1,15 puntos o superior.

En la memoria no se tendrán en cuenta los contenidos externos enlazados en esta (hiper enlaces a documentación adicional, etc.).

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas aproximado que se indica:

1. Resumen del proyecto.

Se detallarán y especificarán las actividades, los métodos y los procedimientos a seguir con la Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades.

Descripción de los objetivos técnicos, especificando las implicaciones medioambientales que conlleva su realización (utilización de recursos, generación de residuos, emisiones de GEI, tratamientos de aguas, etc.)

Descripción de los resultados esperados en el proyecto y por cada socio especificando el posible beneficio medioambiental que se aporta en su realización.

2. Consideración de los efectos medioambientales directos o indirectos en la ejecución del proyecto y en su posible vida útil.

Se considera un efecto indirecto aquellos que se producen con posterioridad a la ejecución del proyecto y que sean efecto de la utilización/explotación del producto desarrollado.

Se detallarán los efectos al medioambiente tanto directos como indirectos provocados en el proceso del desarrollo del proyecto y su posterior utilización.

Si en el desarrollo del proyecto y su vida útil se identifica un efecto perjudicial para el medioambiente en base a los objetivos medioambientales, se debe proponer una alternativa de utilización/producción. Si no hubiese alternativa posible, se deberá argumentar y justificar su necesidad de uso o producción.

3. Justificación del proyecto como actividad de bajo impacto ambiental

En este apartado se debe de justificar y argumentar:

- a. Que no existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico para la realización del proyecto,

- b. Que se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución del proyecto
- c. Que la actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector.

Los tres puntos deben de ser argumentados y justificados en base a los procesos o tecnologías de utilización y/o desarrollo del proyecto.

4. Objetivos medioambientales.

Para cumplimentar este punto se debe de explicar el proceso de producción o desarrollo del proyecto y si interfiere o compromete algunos de los objetivos medioambientales.

Aunque no sea de aplicación alguno de los objetivos medioambientales en el desarrollo del proyecto se debe de justificar igualmente.

Con carácter general cada objetivo medioambiental debe contener:

- Una explicación del objetivo técnico y proceso (actividades del proyecto y materias primas utilizadas) de desarrollo del proyecto enfocada a cada objetivo medioambiental.
- La argumentación y/o justificación a la pregunta planteada debe incluir referencias a la legislación ambiental nacional y/o de la UE aplicable.
- Facilitar, cuando sea posible, datos cuantitativos de referencia y valores cuya meta se pretende alcanzar.
- En caso de identificarse un impacto, indicar mecanismos de control y seguimiento para prevenirlo.
- Incluir referencias a la aplicación o utilización de sistemas de gestión medioambiental, utilización de bienes o servicio con etiqueta ecológica de la UE.

En cada objetivo medioambiental se debe contestar a la pregunta planteada con las indicaciones específicas descritas para cada uno de ellos:

1. Mitigación del Cambio Climático ¿Se espera que el proyecto genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Según el artículo 10 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación de procesos o productos.

Se deberá de hacer referencia a la compatibilidad con el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 y con el objetivo de neutralidad climática para el año 2050.

Para acciones relacionadas con electrificación, se hará referencia a la complementación con medidas dirigidas a la descarbonización y al aumento de la capacidad de generación de energías renovables a nivel nacional

2. Adaptación al cambio climático ¿Se espera que el proyecto dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Según el artículo 11 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y clima previsto en el futuro o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

Se debe referenciar la valoración de realizar una evaluación del riesgo climático, y realizarla si fuese de aplicación.

3. Utilización y protección sostenible de los recursos hídricos y marinos ¿Se espera que el proyecto sea perjudicial del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de aguas (superficiales y subterráneas) o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Según el artículo 12 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando están ya en buen estado.

En base a la ejecución del proyecto, se deben de identificar y considerar los posibles riesgos de degradación ambiental de la calidad de las aguas y prevención del estrés hídrico en virtud de la Directiva Marco del Agua y los planes hidrológicos de cuenca

En el caso de actuaciones en el medio marino y costero, no impedir ni comprometer de forma permanente la consecución de un buen estado medioambiental, tal como se define en la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, a nivel de la región o subregión marina de que se trate o en las aguas marinas de otros Estados.

Se debe referenciar no tener un impacto significativo sobre: i) las masas de agua afectadas o ii) hábitats y especies protegidos que dependen directamente del agua.

Se debe respetar la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitat naturales y de flora y fauna silvestres.

4. Transición a una economía circular (prevención y reciclado de residuos ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto incineración de residuos peligrosos o que genere incidencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su

ciclo de vida o de lugar a un perjuicio significativo y a lo largo del proyecto para el medio ambiente con relación a la economía circular?

Según el artículo 13 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la transición hacia la economía circular, en particular la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción más eficiente con la reducción de uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o la implantación de medidas de eficiencia energética y de recursos, y además se aumente la durabilidad, la reparabilidad, aumente la reciclabilidad de los productos, reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas, prevenga y reduzca la generación de residuos y reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos.

Se debe garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados. Se debe abordar las ineficiencias en el uso de los recursos y garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje.

Todo ello en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y, cuando exista, con la estrategia nacional, regional o local de economía circular y con los principios de productos sostenibles y con la jerarquía de residuos, priorizando la prevención de residuos.

5. Prevención y control de la contaminación ¿Se espera que el proyecto de lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmosfera, el agua o el suelo?

Según el artículo 14 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya a la protección frente a la contaminación del medio ambiente a través de la prevención, reducción de las emisiones contaminantes a la atmosfera, el agua o la tierra, mejorando los niveles de calidad del aire, agua o el suelo.

Todo ello haciendo referencia a los planes de reducción de la contaminación existentes a nivel mundial, nacional, regional o local.

Si fuese de aplicación, identificar, proponer e incluir soluciones alternativas al uso de sustancias peligrosas.

Si fuese de aplicación, justificar la metodología de uso sostenible de los plaguicidas.

Si fuese de aplicación, justificar la utilización de las mejores prácticas para combatir la resistencia a los antimicrobianos.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. ¿Se espera que el proyecto vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la residencia de los ecosistemas o en detrimento del estado de la conservación de los hábitats y las especies en particular de aquellos de interés de la Unión Europea?

Según el artículo 15 del Reglamento 2020/852, se considera que una actividad contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, por medio de la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, el uso y al gestión sostenible de la tierra, una prácticas agrícolas sostenibles, gestión forestal sostenible.

Confirmar y justificar que la actuación respeta la jerarquía de mitigación y otros requisitos pertinentes en virtud de la Directiva de aves silvestres y la Directiva de conservación de los hábitats naturales.

Cuando proceda, confirmar el compromiso de realización de una evaluación del impacto ambiental y aplicación de sus conclusiones.

ANEXO II: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Convocatoria BOE" publicada en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
 - Gastos de personal propio.
 - Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
 - Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
 - Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.
- A. Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:
- Las condiciones de la resolución de concesión.
 - El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
 - Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.
- B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:
- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - b) Con la contabilidad de la entidad.
- D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.